



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Rodolfo Leyva Martínez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 23 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE), recibió de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua un correo electrónico, en el cual anexó la solicitud de información del C. Rodolfo Leyva Martínez, en la que pidió lo siguiente:

“(...) Le pedimos copia certificada del registro de la lista de candidatos a diputados plurinominales por la primera circunscripción que en el año 2009 presentó el Partido del Trabajo; específicamente nos interesa la designación de Julio Cesar Aranda Ochoa en lugar 28.

*Asimismo, le pedimos copia certificada del registro que se tenga de cada uno de los integrantes (nombre y puesto) de las directivas estatales, en el municipio de Chihuahua, de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, desde el año 2012 hasta la fecha.”
(Sic)*

- 2. Notificación de usuario y contraseña:** El 24 de septiembre de 2014, la UE a través de correo electrónico hizo del conocimiento del C. Rodolfo Leyva Martínez, el ingreso de su solicitud al sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), registrada con el folio **UE/14/02242**.
- 3. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 25 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta de la DEPPP.** El 30 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en la lista de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en 2009 y como resultado de dicha revisión se localizó el nombre del C. JULIO CÉSAR ARANDA OCHOA, como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional por el Partido del Trabajo (PT), en la primera circunscripción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

plurinominal, en el número de lista 28 en el Proceso Federal Electoral de 2009, información que puso a disposición en una foja certificada.

Por otra parte, refirió que no es posible proporcionar la información que requiere del PT y Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en el municipio de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), toda vez que únicamente cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, por lo cual no es de su competencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PT y PVEM.

5. **Turno al PT y PVEM.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PT y PVEM a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PVEM.** El 02 de octubre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que en el año 2012 no contaba con padrón por municipio en ninguna entidad federativa, por no ser un requisito legal, por lo que declaró inexistente la información solicitada, con fundamento el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.
7. **Ampliación del plazo.** El 14 de octubre del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Respuesta del PT.** El 15 de octubre de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en el cual señaló que la información relativa al registro que se tenga de cada uno de los integrantes (nombre y puesto) de las directivas estatales en el municipio de Chihuahua, el año 2012 a la fecha, es inexistente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Lo anterior, derivado de que por circunstancias internas del partido no realizó Congresos Municipales ni Estatal en Chihuahua en el año 2011, y con la base estatutaria establecida en los artículos 39 inciso k); 40 párrafos 3 y 4; 47 y demás correlativos, la Dirección Estatal recayó en el Comisionado Político Nacional; lo anterior lo comprueba con las certificaciones emitidas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y el oficio IEE/S/23/14 de fecha 14 de octubre de 2014, signado por el Mtro. Jacques Adrián Jácquez Flores, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento.

Por otra parte refirió que en los meses de julio y agosto de 2014, fueron celebrados los Congresos Municipales y Estatal del Partido del Trabajo en Chihuahua para elegir a los integrantes de los diversos órganos de dirección en ambos niveles.

Dado lo anterior puso a disposición la certificación emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Chihuahua, de la Convocatoria, de la Lista de Asistencia y del Acta del Congreso Municipal Ordinario en el Municipio de Chihuahua, celebrado el 14 de julio de 2014, en el que fue electa la actual Comisión Ejecutiva Municipal y la Comisión Coordinadora Municipal, órganos municipales de dirección del Partido del Trabajo, de acuerdo con la base estatutaria correspondiente.

9. **Alcance a la respuesta del PVEM.** El 29 de octubre de 2014, el PVEM envió mediante correo electrónico un alcance a su respuesta solicitando se modificará su primera contestación en los siguientes términos:

“Con fundamento el artículo 25, párrafo 3 fracción IV del Reglamento (...), le solicito sea declarada la información como inexistente en razón de que desde el año 2009 el Partido Verde Ecologista de México no cuenta con Comites Municipales en ninguna entidad federativa ya que de conformidad con nuestros estatutos ninguno ha concluido el trámite previsto para tal efecto, mas sin embargo y bajo el principio de maxima publicidad me permito manifestarle que desde el año 2013, contamos con coordinadores municipales los cuales pueden ser consultados en la siguiente direccion http://www.partidoverde.org.mx/pvem/page_id7269/ “ **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT y PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PT y PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT y PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rodolfo Leyva Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información Pública y Máxima publicidad.**

Información pública:

- **DEPPP.**
Señaló que en la lista de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en 2009, se localizó el nombre del C. JULIO CÉSAR ARANDA OCHOA, como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional por el PT, en la primera circunscripción plurinominal, en el número de lista 28 en el Proceso Federal Electoral de 2009. (1 foja certificada).
- **PT.**
Puso a disposición copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia de los Delegados y Acta del Congreso Municipal Ordinario celebrado en el Municipio de Chihuahua, 14 de julio de 2014, en la cual fue electa la nueva integración de la Comisión Ejecutiva Municipal y la Comisión Coordinadora Municipal. (27 fojas certificadas).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Por otra parte señaló que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, proporcionó los nombres de los ciudadanos que fueron elegidos por el Congreso Estatal Ordinario, realizado el 23 de agosto de 2014 por el PT en el Municipio de Chihuahua, siendo las siguientes personas:

Comisión Ejecutiva Municipal:

Alejandro Morán Quintana	América Aguilar Gil
Armando Robles Reyes	Edith Virginia González González
Edmundo Sapién Morales	Gloria Denisse Díaz Lerma
José Miguel Martínez Castañeda	Lucía Eulalia Mora Ramírez
Karen Maleny González Gallegos	María Concepción Gallegos Villaseñor
Matilde Gil Herrera	Nijta José Leal Bejarano
Oscar Arturo Gallegos González	Oscar Armando Contreras Méndez
Patricia del Carmen Gil Herrera	Raúl Antonio Gallegos Castillo
José Riginaldo Bencomo Varela	Rubén Aguilar Gil
Rubén Aguilar Jiménez	Tania Matilde Aguilar Gil
Yuliana Sarahi Acosta Ortega	

Comisión Coordinadora Municipal:

América Victoria Aguilar Gil	Armando Robledo Reyes
Rubén Aguilar Jiménez	Tania Matilde Aguilar Gil
Raúl Antonio Gallegos Castillo	

Información bajo el principio de máxima publicidad.

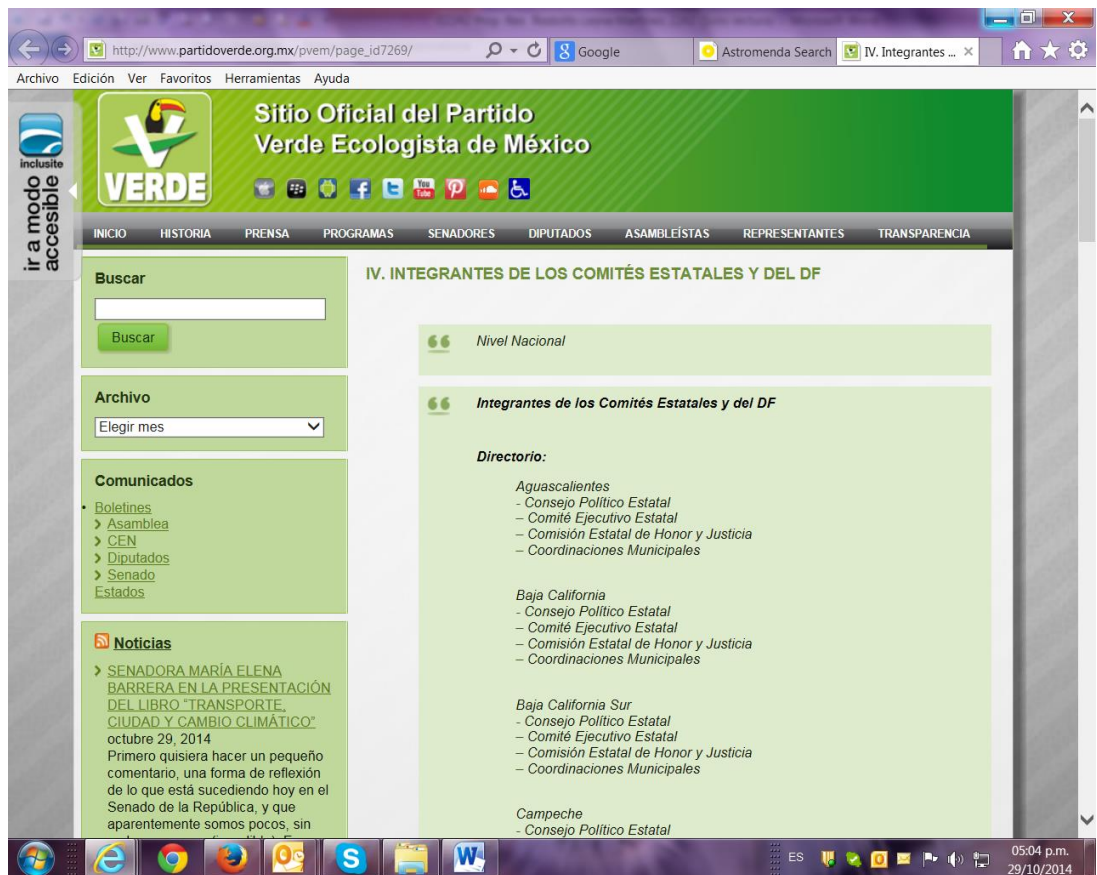
- **PVEM**

Señaló que desde el año 2013, cuenta con coordinadores municipales los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección http://www.partidoverde.org.mx/pvem/page_id7269/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014



Tipo de la Información	PÚBLICA 1 copia certificada , proporcionado por la DEPPP. 27 copias certificadas , proporcionadas por el PT. MÁXIMA PUBLICIDAD Liga electrónica proporcionada por el PVEM
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por MENSAJERÍA. Dado lo anterior, la información proporcionada por la DEPPP y PT, quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló a través de la Junta Ejecutiva correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

	<p>Asimismo, la información proporcionada por el PVEM, queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada;</p> <p>Es importante señalar que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$448.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por 28 fojas certificada proporcionadas por la DEPPP y el PT.</p> <p>\$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.), costo unitario</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

El solicitante requirió copia certificada de lo siguiente:

- El registro que se tenga de cada uno de los integrantes (nombre y puesto) de las directivas estatales, en el municipio de Chihuahua, del PT y PVEM, desde el año 2012 hasta la fecha.

El **PT** refirió que por circunstancias internas del partido no realizó Congresos Municipales ni Estatal en Chihuahua en el año 2011, con fundamento en los artículos 39 inciso k); 40 párrafos 3 y 4; 47 y demás correlativos de sus Estatutos; por lo que declaró inexistente la información con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Cabe precisar que el PP señaló no contar con la información solicitada desde el 2011 (año anterior al solicitado por el peticionario); sin embargo se infiere de las constancias enviadas que dicha situación continuó hasta el año 2013; ya que el partido envió información de 2014.

El **PVEM** manifestó que la información es inexistente en razón de que desde el año 2009 el partido no cuenta con Comités Municipales en ninguna entidad federativa ya que de conformidad con sus estatutos ninguno ha concluido el trámite previsto para tal efecto.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR o PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - El PT y PVEM señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada, o parte de ella, no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - El PT y PVEM respondieron de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por sistema el 01 de octubre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 08 de octubre del mismo año; sin embargo, el PT dio respuesta a través del sistema el 15 de octubre del mismo año, es decir, 5 días hábiles posteriores al término legal y por su parte el PVEM envió un alcance manifestando la inexistencia el día 29 del mismo mes, es decir 15 días posteriores al término legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PT y PVEM, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PT y PVEM contestaron a través del sistema; en la que expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*

- Respecto a la inexistencia del PT, es preciso señalar que el solicitante requiere el registro que se tenga de cada uno de los integrantes (nombre y puesto) de las directivas estatales, en el municipio de Chihuahua, desde el año 2012 hasta la fecha.

Dado lo anterior; el PT refirió que por circunstancias internas del partido no realizó Congresos Municipales ni Estatal en Chihuahua en el año 2011, con fundamento en los artículos 39 inciso k); 40 párrafos 3 y 4; 47 y demás correlativos de sus Estatutos.

- Por lo antes señalado, es de considerarse que en los Estatutos del PT, en los artículos 39, inciso K) y 40 párrafos 3 y 4; 47 señalan lo siguiente:

Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:

(...)

k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un **Comisionado Político Nacional para reorganizar**, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa. La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal para nombrar a la Comisión Ejecutiva Estatal definitiva. En las Entidades Federativas o Municipios, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionados Políticos Nacionales para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.

(...)

Artículo 40. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal con el fin de que elijan a sus representantes y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales y Estatales que el Partido del Trabajo organice.

En las Estatales o del Distrito Federal donde atraviesen por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar a sus representantes y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

En las Estatales o el Distrito Federal y en las Municipales o Delegacionales donde atraviesan por conflictos o no cumplen con el marco legal y estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para anular, suspender, posponer o declarar inexistentes los Congresos y Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.

También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional o una vez establecido el quórum legal con el acuerdo o la firma del 50% más uno de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

La Comisión Coordinadora Nacional extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos Órganos de Dirección Nacional, y de otros Órganos Nacionales, Estatales, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional, Distrital, de Comisionados Políticos Nacionales y de cualquier otra índole.

Artículo 47. Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), el Comisionado Político Nacional deberá proponer dos tesoreros a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario.

El Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de Comisionado Político Nacional en dos o más entidades Federativas o del Distrito Federal, simultáneamente.

La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por el Comisionado Político Nacional en la Entidad o en el Distrito Federal y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo, en cualquier momento. El nombramiento de los Comisionados Políticos Nacionales será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente, por la Comisión Ejecutiva Nacional.

En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno y Delegados del Distrito Federal, Presidentes Municipales, Regidores y Diputados Locales y del Distrito Federal por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidatos y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará el Comisionado de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa o el Distrito Federal, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.

Los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional en las distintas entidades del país, mancomunarán su firma con un representante de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la entidad de que se trate, con la finalidad de ejercer de manera colegiada los recursos financieros estatales y nacionales que se designen para ese propósito.

- Aunado a lo anterior, el PT envió constancias con las que corroboró su dicho.

Respecto de la respuesta del PVEM, es preciso señalar que los artículos 10, 78 y 79 de sus Estatutos aprobados el 14 de septiembre de 2011, señalan que su estructura se conforma de la siguiente forma:

Artículo 10.- Las instancias y **órganos directivos** del Partido son:

- I.- Asamblea Nacional;
- II.- Consejo Político Nacional;
- III.- Comité Ejecutivo Nacional;
- IV.- Órgano de Administración;
- V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;
- VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- VIII.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- IX.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- X.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;
- XI.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;**

Artículo 78

Los Comités Ejecutivos Municipales o Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán los órganos de representación del Partido Verde Ecologista de México en su respectivo ámbito territorial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Artículo 79.

Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:

I.-Tener representación en el Congreso Local, en el caso del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa; o

II.-Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional. La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.

Se considera aprobada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.

Por lo antes referido, es posible determinar que el PVEM sí tiene dentro de su estructura partidista la figura de Comité Ejecutivo Municipal; sin embargo, señaló que desde el año 2009 ningún Comité ha concluido el trámite previsto para su registro (mismo que fue señalado en los artículos 79 y 78).

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- Dados los argumentos señalados por los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Lo requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe del PT y del PVEM, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por el PT, respecto a al registro de cada uno de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

integrantes (nombre y puesto) de las directivas estatales, en el municipio de Chihuahua, desde el año 2011 hasta el 2013, toda vez que el partido proporcione información del 2014 y la declaratoria del PVEM.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1; 40; 42 y 71 del Reglamento; 39 inciso K); 4 , párrafos 3 y 4; 47 de los Estatutos del PT; y 10, 78 y 79 de los Estatutos del PVEM, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Rodolfo Leyva Martínez, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PT y PVEM en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PT, respecto a al registro de cada uno de los integrantes (nombre y puesto) de las directivas estatales, en el municipio de Chihuahua, desde el año 2012 hasta el 2013, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PT y PVEM para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los plazos señalados en el Reglamento, conforme al considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Rodolfo Leyva Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/307/2014

Notifíquese al C. Rodolfo Leyva Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM y PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información